



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 2.020 .- 00029, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO LEON GONZALEZ.

El doctor **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, actuando en representación de ANGELA ROSAS VILLAMIL, Representante legal de la Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** instauró Demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **JOSE GREGORIO LEON GONZALEZ.**, por cumplir los requisitos en enero 27 de 2.020 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **016**, en enero 28 del mismo año, a la parte ejecutada, vía electrónica el 30-07-2020, de lo cual la Secretaría del despacho, aporta el correspondiente Pantallazo., dentro del término la ejecutada no contestó la Demanda., no pagó, como tampoco excepcionó..

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** , representado por ANGELA ROSAS VILLAMIL, Contra **JOSE GREGORIO LEON GONZALEZ** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.

3° Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ